

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 178

LEY 178

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 178

LEY 178

Transposiciones en el presupuesto de Guerra y Marina de 1857.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

Artículo 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo para acumular a las partidas de rancho, raciones, caballería, enganches y compra de caballos, los sobrantes que resultaren por menor gasto en el presente año en las demás partidas del Presupuesto de Guerra y Marina hasta la suma de seis millones de pesos.

Artículo 2.- Autorízase igualmente para invertir en el presente año hasta la suma adicional de seis millones de pesos en las mencionadas partidas rancho, raciones, caballería, enganches y compras de caballos.

Artículo 3.- La suma votada en el artículo anterior queda asignada sobre el remanente de los fondos públicos creados por la Ley del 16 de septiembre de 1856 y Rentas Generales del Estado.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 178. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).